



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 07 de marzo de 2013

Nº 27240

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 9

(De miércoles 6 de marzo de 2013)

QUE APRUEBA LA ADENDA NO. 3 AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES, S.A., APROBADO MEDIANTE LEY 31 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1993.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 10

(De miércoles 6 de marzo de 2013)

QUE APRUEBA LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., APROBADO MEDIANTE LEY 36 DE 19 DE JUNIO DE 2008.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 11

(De miércoles 6 de marzo de 2013)

QUE MODIFICA LA LEY 41 DE 2004, QUE CREA LA AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 17

(De miércoles 6 de marzo de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 99 DE 23 DE OCTUBRE DE 2009, QUE DELEGA EN EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ, ALGUNAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE ESE DESPACHO.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 59

(De martes 2 de agosto de 2005)

POR MEDIO DE LA CUAL SE UBICA LA FISCALÍA SEGUNDA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN LA SEDE DE LA UNIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº CPE-006-2009

(De miércoles 25 de marzo de 2009)

POR LA CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS ESPECIALES DEL ÁREA JUDICIAL.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 13

(De jueves 21 de febrero de 2013)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 25 DE 20 DE JULIO DE 2007, POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD EN EL MINISTERIO PÚBLICO, SE CAMBIA SU NOMENCLATURA POR LA DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE LE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**Resolución N° 14****(De viernes 22 de febrero de 2013)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 30 DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 2009, MEDIANTE LA CUAL SE CREÓ LA FISCALÍA SUPERIOR ESPECIAL, SE ORDENA EL CESE DE SUS FUNCIONES Y SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LOS CASOS DE ENVENENAMIENTO MASIVO CON DIETILENGLICOL.

AVISOS / EDICTOS

LEY 9
De *6 de marzo* de 2013

**Que aprueba la Adenda No.3 al Contrato suscrito entre EL ESTADO
y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., aprobado
mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No.3 al Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, provincia de Colón, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.110 de 21 de agosto de 2012, y cuyo texto es el siguiente:

ADENDA No. 3

Al Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, provincia de Colón, entre EL ESTADO y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., aprobado mediante Ley 31 de 21 de diciembre de 1993.

Entre los suscritos, a saber: ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, en su condición de administrador y representante legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.031 de 9 de agosto de 2012, de la Autoridad Marítima de Panamá, y la Resolución de Gabinete No.110 de 21 de agosto de 2012, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, CARLOS URRIOLA T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-194-679, actuando en su condición de apoderado general de la sociedad MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A., inscrita a la Ficha 286856, Rollo 42169 e Imagen 0052 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA.



CONSIDERANDO:

Que EL ESTADO y MOTORES INTERNACIONALES, S.A. suscribieron el Contrato No. 73 de 15 de diciembre de 1993, aprobado por la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, para la Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, provincia de Colón, en adelante EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que MOTORES INTERNACIONALES, S.A. cedió el CONTRATO DE CONCESIÓN a LA EMPRESA, como consta en la Ley 56 de 28 de diciembre de 2005 y la Ley 27 de 7 de junio de 2010.

Que el CONTRATO DE CONCESIÓN ha sido modificado en diferentes formas, por medio de la Resolución Ministerial del Ministro de Comercio e Industrias No.274 de 30 de agosto de 1996, la Resolución Ministerial del Ministro de Comercio e Industrias No.13 de 13 de mayo de 2002, la Ley 15 de 17 de febrero de 1998, la Adenda No.1 al CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobada por la Ley 56 de 28 de diciembre de 2005, y la Adenda No.2 al CONTRATO DE CONCESIÓN, aprobada por la Ley 27 de 7 de junio de 2010.

Que el Contrato No.73 de 15 de diciembre de 1993, aprobado por la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, estableció que la vigencia del mismo era de veinte (20) años desde la fecha de entrada en vigencia de la ley que aprueba su celebración y el artículo 6 de la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993 estableció que la misma entraba en vigencia desde su promulgación, la cual se dio el 22 de diciembre de 1993.

Que la Resolución No.274 de 30 de agosto de 1996 estableció que el CONTRATO DE CONCESIÓN se prorrogaría por un período adicional de veinte (20) años con los mismos beneficios fiscales, siempre que LA EMPRESA haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al mismo y pagado a EL ESTADO todos los cargos correspondientes establecidos en la cláusula SEGUNDA del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que LA EMPRESA desarrolló exitosamente la terminal de contenedores amparada por el CONTRATO DE CONCESIÓN, cumpliendo con todas las obligaciones contractuales y los pagos al Estado que aplicaban según el CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que la Ley General de Puertos de Panamá, aprobada mediante la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, estableció en su artículo 38 que las solicitudes de prórroga de los contratos de concesión portuaria deberán ser presentadas durante la última quinta parte del período



original de vigencia del contrato de concesión correspondiente y a más tardar un año antes del vencimiento del correspondiente contrato de concesión.

Que el artículo 119 de la Ley General de Puertos de Panamá estableció que la misma se aplicará supletoriamente a lo establecido en los contratos leyes en todo lo que no le sea contrario.

Que la cláusula SEXTA de la Adenda No.2 al CONTRATO DE CONCESIÓN establece claramente que la materia no regulada en dicha Adenda se regirá por lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y supletoriamente, en todo lo que no sea contrario, por la Ley General de Puertos de Panamá.

Que LA EMPRESA solicitó al Estado panameño la prórroga del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que LA EMPRESA ha ofrecido realizar inversiones adicionales para la expansión de la terminal de contenedores que opera en el Puerto de Manzanillo no menores de doscientos setenta millones de dólares con 00/100 (US\$270,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Que EL ESTADO está dispuesto a conceder la renovación del CONTRATO DE CONCESIÓN, cuya vigencia por ende se extiende hasta el 21 de diciembre de 2033.

Que EL ESTADO y LA EMPRESA han considerado prudente consolidar en un solo documento todas las modificaciones y enmiendas al CONTRATO DE CONCESIÓN, al igual que aclarar ciertos puntos del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Que con base en los considerandos anteriores EL ESTADO y LA EMPRESA acuerdan suscribir la Adenda No.3 al CONTRATO DE CONCESIÓN, cuyo texto único será según se indica a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: De acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, LA EMPRESA desarrollará, operará, administrará y dirigirá la Terminal de Contenedores, Carga a Granel, Carga Suelta y Carga Rodante (Ro-Ro), al igual que su infraestructura y sus instalaciones, ubicadas en Coco Solo, provincia de Colón, en adelante LA TERMINAL ATLÁNTICA. Las áreas que LA EMPRESA usará para construir, desarrollar y operar la Terminal de Contenedores se denominarán en adelante EL ÁREA DEL PROYECTO, las cuales se



señalan en detalle en el Anexo I que acompaña al presente Contrato y que forma parte del mismo. Se deja constancia que LA EMPRESA tendrá derecho a usar todas las áreas que conforman EL ÁREA DEL PROYECTO durante el término de vigencia del presente Contrato. En este sentido, todos los contratos de arrendamiento o concesión que LA EMPRESA haya suscrito con relación a parcelas que forman parte de EL ÁREA DEL PROYECTO se mantendrán vigentes durante el término de vigencia del presente Contrato y con lo relacionado a cánones de arrendamiento o concesión se regirán por lo establecido en el correspondiente contrato o, de aplicar, sus modificaciones.

En desarrollo de lo anterior, LA EMPRESA podrá realizar sus operaciones, transacciones, negociaciones y actividades en general con cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o mixta.

Además, podrá utilizar los servicios de los contratistas que estime necesarios para la operación, administración, dirección y construcción de LA TERMINAL ATLÁNTICA.

La construcción a que hace referencia la presente cláusula se llevará a cabo en diferentes fases. Declara LA EMPRESA que para efectos de la expansión de la instalación portuaria invertirá una suma mínima de doscientos setenta millones de dólares (US\$270,000,000.00) de los Estados Unidos de América en diferentes rubros, incluyendo los indicados a continuación, cuyas especificaciones y detalles finales serán los aprobados por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ:

- A. Desarrollo de dos (2) hectáreas con dos mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados con sesenta centímetros ($2,159.60 \text{ m}^2$) de muelle para colocar grúas de pórtico;
- B. Desarrollo de un área de relleno de fondo de mar de seis (6) hectáreas con nueve mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y ocho centímetros ($9,145.78 \text{ m}^2$) para patio de contenedores;
- C. Uso exclusivo para las embarcaciones que atraquen o zarpen en LA TERMINAL ATLÁNTICA de un área de fondo de mar de cuatro (4) hectáreas con ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados con setenta y siete centímetros ($8,457.77 \text{ m}^2$);
- D. Dragado de capital del área del frente de atraque de muelles existentes como de muelles a ser construidos como parte de la expansión de LA TERMINAL ATLÁNTICA;
- E. Adquisición de aproximadamente nueve (9) grúas pórtico a ser adheridas a los muelles en cuestión, y de equipos de patio para operaciones portuarias.



Se deja constancia que LA EMPRESA pagará mensualmente a EL ESTADO, a partir de la promulgación de la presente Adenda al Contrato, un canon fijo mensual durante el primer año por la suma de sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres dólares con 42/100 (US\$62,893.42), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a razón de cuarenta y cinco centésimos de dólar (US\$0.45) por metro cuadrado como contraprestación por el uso de las áreas indicadas en los acápite A, B y C del párrafo anterior.

Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	Área de Fondo de Mar: 13Has + 9,763.15m ²		
	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.4500	62,893.42	754,721.04
2	0.4725	66,038.09	792,457.08
3	0.4961	69,339.99	832,079.88
4	0.5209	72,806.99	873,683.88
5	0.5470	76,447.34	917,368.08
6	0.5743	80,269.71	963,236.52
7	0.6030	84,283.19	1,011,398.28
8	0.6332	88,497.35	1,061,968.20
9	0.6649	92,922.22	1,115,068.64
10	0.6981	97,568.33	1,170,819.96
11	0.7330	102,446.75	1,229,361.00
12	0.7697	107,569.09	1,290,829.08
13	0.8081	112,947.54	1,355,370.48
14	0.8485	118,594.92	1,423,139.04
15	0.8910	124,524.66	1,494,295.92
16	0.9355	130,750.90	1,569,010.80
17	0.9823	137,288.44	1,647,461.28
18	1.0314	144,152.88	1,729,834.32
19	1.0830	151,360.51	1,816,326.12
20	1.1371	158,928.53	1,907,142.36
		Total =	24,955,569.96

Adicionalmente, LA EMPRESA pagará mensualmente al ESTADO, a partir de la promulgación de la presente Adenda al Contrato, un canon fijo mensual durante el primer año por la suma de catorce mil doscientos setenta y ocho dólares con 73/100 (US\$14,278.73), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, a razón de veinticuatro centésimos de dólar (US\$0.24) por metro cuadrado como contraprestación por el uso del área terrestre de 1 hectárea + 1,865.87 m² y quince centésimos de dólar (US\$0.15) por metro cuadrado como contraprestación por el uso de las áreas terrestres de 6 hectáreas + 2,939.26 m² y 1 hectárea + 3,266.87 m², cuya descripción consta en el Anexo I del presente Contrato.

Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:



AÑO	Polígono A: 6 Has + 2,939.26 m ²			Polígono B: 1 Has + 1,855.87 m ²			Polígono C: 1 Has + 3,266.87 m ²		
	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago Anual
1	0.1500	9,440.89	113,290.68	0.2400	2,847.81	34,173.72	0.1500	1,990.03	23,880.36
2	0.1675	9,912.93	118,955.16	0.2620	2,990.20	35,882.40	0.1575	2,089.53	25,074.36
3	0.1654	10,408.58	124,902.95	0.2646	3,139.71	37,676.52	0.1654	2,194.01	26,328.12
4	0.1736	10,929.01	131,148.12	0.2778	3,296.69	39,560.28	0.1736	2,303.71	27,644.52
5	0.1823	11,475.46	137,705.52	0.2917	3,451.53	41,538.36	0.1823	2,418.89	29,026.68
6	0.1914	12,049.23	144,560.76	0.3063	3,634.61	43,615.32	0.1914	2,539.84	30,478.08
7	0.2010	12,651.69	151,820.28	0.3216	3,816.34	45,796.08	0.2010	2,666.83	32,001.96
8	0.2111	13,284.28	159,411.36	0.3377	4,007.15	48,085.80	0.2111	2,800.17	33,602.04
9	0.2216	13,948.49	167,381.88	0.3546	4,207.51	50,490.12	0.2216	2,940.18	35,282.16
10	0.2327	14,645.92	175,751.04	0.3723	4,417.89	53,014.68	0.2327	3,087.19	37,046.28
11	0.2443	15,378.21	184,538.52	0.3909	4,638.78	55,665.36	0.2443	3,241.55	38,899.60
12	0.2566	16,147.12	193,765.44	0.4105	4,870.72	58,446.64	0.2566	3,403.63	40,843.56
13	0.2694	16,954.48	203,453.76	0.4310	5,114.26	61,371.12	0.2694	3,573.81	42,885.72
14	0.2828	17,802.20	213,638.40	0.4526	5,369.97	64,439.64	0.2828	3,752.50	45,030.00
15	0.2970	18,692.31	224,307.72	0.4752	5,638.47	67,661.64	0.2970	3,940.12	47,281.44
16	0.3118	19,626.93	235,523.16	0.4989	5,920.39	71,044.68	0.3118	4,137.13	49,645.56
17	0.3274	20,608.28	247,299.36	0.5239	6,216.41	74,556.92	0.3274	4,343.99	52,127.88
18	0.3438	21,638.69	259,664.28	0.5501	6,527.23	78,326.76	0.3438	4,561.19	54,734.28
19	0.3610	22,720.63	272,647.56	0.5776	6,863.59	82,243.08	0.3610	4,789.25	57,471.00
20	0.3790	23,856.66	286,279.92	0.6065	7,196.27	86,355.24	0.3790	5,028.71	60,344.52
Total = 3,746,063.88			Total = 1,129,986.36			Total = 789,627.12			

Los cánones descritos en la presente cláusula serán pagados a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la emisión de la factura respectiva por parte de esta entidad. La falta de pago dentro del período estipulado generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

La AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso al término del Contrato, por el canon fijo antes señalado, la suma de treinta millones seiscientos veintiún mil doscientos cuarenta y siete dólares con 32/100 (US\$30,621,247.32), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.



Como parte de la expansión portuaria a ser realizada a LA TERMINAL ATLÁNTICA, LA EMPRESA será responsable de realizar a su propio costo, ya sea directamente o a través de contratistas y subcontratistas, las obras relacionadas con la reubicación parcial del canal de acceso y la dársena actual de maniobra de la Bahía de Manzanillo a las coordenadas que aparecen en el bosquejo que se adjunta como Anexo II que acompaña al presente Contrato y que forma parte del mismo, con el entendimiento de que las especificaciones y detalles finales de la reubicación parcial del canal de acceso y la dársena actual de maniobra serán los aprobados por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ de manera que la reubicación de dicha dársena no afecte a terceros. Dicha reubicación incluirá el dragado de capital inicial de dichas áreas para permitir la navegabilidad de embarcaciones post-Panamax.

Adicionalmente, LA EMPRESA manifiesta su intención de construir, desarrollar, operar, administrar y dirigir una terminal de contenedores en el Océano Pacífico, en adelante LA TERMINAL PACÍFICO. EL ESTADO y LA EMPRESA deberán aprobar en forma conjunta la localización, los planos y la inversión de LA TERMINAL PACÍFICO. Siempre que EL ESTADO y LA EMPRESA acuerden lo anterior, queda entendido que la construcción y operación de LA TERMINAL PACÍFICO, así como las actividades que LA EMPRESA lleve a cabo en dicha Terminal quedarán sujetas al presente Contrato en iguales términos y condiciones.

SEGUNDA: Durante la vigencia del presente Contrato LA EMPRESA tendrá el derecho exclusivo para construir, operar, administrar y dirigir LA TERMINAL ATLÁNTICA en las áreas que se describen en el Anexo I del presente Contrato. En contrapartida, EL ESTADO, por conducto de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, recibirá de LA EMPRESA pagos en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

A. Tarifa por “Movimiento” y Régimen Impositivo. LA EMPRESA pagará a EL ESTADO a partir del uno (1) de enero de dos mil diez (2010) la suma de doce dólares con 00/100 (US\$12.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por movimiento de contenedor, en adelante la Tarifa por “Movimiento”.

El periodo de vigencia de la Tarifa por “Movimiento” se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de esta fecha la Tarifa por “Movimiento” será revisada entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República, pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%) de la Tarifa por “Movimiento” del periodo anterior.



Para los propósitos de este Contrato el término “movimiento” se refiere a la carga y descarga de un contenedor. Se entiende que cuando un contenedor sea transbordado o transferido en el ciclo de descarga y carga, dicho movimiento de descarga de una nave y la posterior carga hacia otra serán facturados como un solo “movimiento”, siempre que el contenedor no tenga como destino final el territorio de la República de Panamá. La carga o descarga de un contenedor que tenga como destino final el territorio de la República de Panamá se facturará individualmente como un solo “movimiento”.

LA EMPRESA también pagará a EL ESTADO la tarifa del impuesto sobre la renta de tres dólares con 00/100 (US\$3.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, sobre los “movimientos”, manejo y almacenaje de contenedores de carga local que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá, lo que equivaldrá a un pago adicional de todo otro cargo bajo este Contrato.

B. Otras Tarifas. LA EMPRESA realizará los cobros correspondientes y pagará en nombre de sus clientes a EL ESTADO, por conducto exclusivo de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, independientemente de que dichos clientes cancelen o no a LA EMPRESA las tarifas de muellaje, fondeo, faros y boyas siguientes:

Muellaje: Seis dólares con 00/100 (US\$6.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor. Queda entendido que los vehículos desembarcados no pagarán nuevamente muellaje al ser reembarcados.

LA EMPRESA podrá decidir asumir esta tarifa directamente y no traspasarla a sus clientes, sujeta a que le pague la misma a EL ESTADO.

Fondeo: Si lo hubiere, un centavo de dólar (US\$0.01), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB) por día o fracción de día.

Faros y boyas: Tres centavos de dólar (US\$0.03), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en balboas, por Tonelada de Registro Bruto (TRB).

Queda entendido que las tarifas mencionadas en el literal B y la tarifa del impuesto sobre la renta serán revisadas y acordadas entre EL ESTADO y LA EMPRESA y ajustadas por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República,



pero en ningún caso el aumento excederá de diez por ciento (10%), sobre el monto de las tarifas del período anterior.

EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que los pagos a los cuales se hace referencia en la presente cláusula tendrán que ser efectuados de forma trimestral, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ y su recibo por parte de LA EMPRESA.

OTRAS CONTRIBUCIONES

Proyecto Social y Comunitario

LA EMPRESA se compromete a ejecutar, a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario en la provincia de Colón que el Gobierno Nacional le indique, por conducto de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, hasta por la suma de tres millones de dólares con 00/100 (US\$3,000,000.00) de los Estados Unidos de América.

Dicho proyecto o proyectos serán ejecutados en un plazo máximo de tres (3) años a partir del momento en que la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ notifique a LA EMPRESA cuál o cuáles serán los proyectos de desarrollo social y comunitario que deba ejecutar.

TERCERA: Los pagos recurrentes a que hace referencia la cláusula anterior serán ajustados cada cinco (5) años para los próximos cinco (5) años. Tal ajuste estará basado en el índice de precios publicado por la Contraloría General de la República de Panamá.

CUARTA: Para el desarrollo de sus actividades LA EMPRESA podrá realizar el transporte y manejo de toda clase de mercaderías, productos y subproductos, materias primas y cualesquiera otros artículos no prohibidos por la ley.

LA EMPRESA tendrá derecho a servidumbre de paso, sin ningún costo para ella, sobre calles, carreteras, áreas de acceso marino y sobre propiedad del Estado o sus agencias, que brinden el acceso directo a EL ÁREA DEL PROYECTO, que sean necesarias o convenientes para la construcción, operación, administración y manejo de LA TERMINAL ATLÁNTICA, así como otras instalaciones relacionadas con esta, tales como áreas de mantenimiento y reparación de contenedores, para la operación exitosa de LA EMPRESA, previo el procedimiento que para tales efectos señale la ley.



LA EMPRESA tendrá derecho a dar por terminado el Contrato si EL ESTADO no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre a que se refieren los párrafos anteriores de esta cláusula CUARTA.

Las partes acuerdan que los costos razonables de mantenimiento y reparación de las servidumbres de acceso, así como por los daños a las calles o caminos de uso exclusivo de LA EMPRESA dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO, serán sufragados por LA EMPRESA.

En todo caso, LA EMPRESA realizará tales construcciones y reparaciones con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

QUINTA: LA EMPRESA podrá ceder o traspasar total o parcialmente el presente Contrato, en iguales términos y condiciones, siempre que se trate de sociedades panameñas o de sociedades extranjeras debidamente registradas para llevar a cabo negocios en la República de Panamá.

Cuando la cesión o traspaso a que hace referencia esta cláusula sea a favor de una subsidiaria o afiliada de LA EMPRESA, bastará con que LA EMPRESA le comunique por escrito este hecho a EL ESTADO con la debida anticipación.

Cuando la cesión o traspaso sea a favor de terceros que no sean subsidiarias o afiliadas a LA EMPRESA, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete, que la otorgará salvo que existan razones que justifiquen lo contrario.

La cesión o traspaso del presente Contrato no generará a favor de EL ESTADO ningún tipo de impuesto, derecho, contribución, tasa o gravamen.

SEXTA: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como empresa subsidiaria o afiliada a LA EMPRESA aquella que, aun cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO a las mismas actividades a las que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias y relativas a la operación de la Terminal.

SÉPTIMA: Este Contrato estará vigente hasta el 21 de diciembre de 2033.

A la terminación del Contrato y siempre que LA EMPRESA hubiese cumplido con todas sus obligaciones dimanadas del Contrato, las partes negociarán nuevos términos y tarifas



con vistas a la continuación del mismo y, si no hubiere acuerdo, EL ESTADO concederá a LA EMPRESA un periodo de seis (6) meses para que esta decida si continúa el desarrollo, operación y manejo de EL PROYECTO, en los mismos términos y condiciones que proponga cualquier tercero interesado. Este derecho preferente no servirá para justificar disminución de las tarifas o aumentos de los beneficios acordados a LA EMPRESA.

El presente Contrato podrá ser terminado por LA EMPRESA sin penalidad alguna mediante un aviso con sesenta (60) días de anticipación a EL ESTADO, en cualquier momento en que cambios económicos o ambientales afecten la continua y exitosa construcción, operación, administración o manejo de LA TERMINAL ATLÁNTICA, o cuando cualquiera de los eventos de fuerza mayor o caso fortuito señalados en la cláusula VIGÉSIMA persista por no menos de treinta (30) días, pero sin que la terminación anticipada de este Contrato afecte los derechos y obligaciones contraídas por las partes, que estén vencidas o exigibles con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

Si este Contrato fuese terminado por causas imputables a EL ESTADO señaladas en el Contrato, el bono de cumplimiento o cualquier otra garantía consignada por LA EMPRESA le será devuelta sin que EL ESTADO pueda hacer uso de dicho bono o garantía.

EL ESTADO prestará su cooperación y asistencia a LA EMPRESA para lograr el cumplimiento y perfeccionamiento del objeto y los fines del presente Contrato.

OCTAVA: Con el propósito de facilitar la ejecución del Contrato, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas tendrán los siguientes derechos:

- A. Llevar a cabo el proyecto de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato, incluyendo el diseño, ingeniería, estudio, análisis, evaluación, construcción, operación, administración y dirección del mismo, así como involucrarse directamente o mediante contratistas en todas las actividades que puedan ser necesarias para su realización y exitosa operación;
- B. Transportar por cualquier medio dentro, desde, hacia y fuera del territorio de la República contenedores, carga, productos, mercaderías y cualesquiera otros artículos no prohibidos por la ley;
- C. Almacenar contenedores, vehículos y carga en general;
- D. Poseer y operar las instalaciones y facilidades marinas que se hagan necesarias para LA TERMINAL ATLÁNTICA;
- E. Poseer y operar barcos remolcadores y de trabajo, instalaciones y otros equipos marinos, llevar a cabo la reparación y mantenimiento de naves y contenedores y



organizar y prestar los servicios que requieran los barcos que utilicen los servicios de la terminal de contenedores, así como brindar cualesquiera otros servicios marinos que sean afines con el objeto del presente Contrato;

- F. Celebrar contratos con terceros para el transporte, manejo de carga, manejo de contenedores y cualquier otro servicio o actividad lícita;
- G. Suministrar servicios a terceros y cobrar los cargos, importes y tarifas que LA EMPRESA señale;
- H. Utilizar bajo su propia dirección, pero sujeta a la fiscalización de EL ESTADO, los muelles y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA construya en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato;
- I. Utilizar los muelles de uso público, pagando los cargos portuarios de aplicación general, para los propósitos de recibir equipo, material y suministros que puedan ser usados en relación con este proyecto;
- J. Procurarse los servicios públicos que sean necesarios para la operación de LA TERMINAL ATLÁNTICA, en el evento de que EL ESTADO no suministre dichos servicios públicos requeridos por LA EMPRESA;
- K. Remover tierra, rocas y demás obstáculos que dificulten la ejecución del proyecto, de conformidad con las reglamentaciones que regulen la materia y los permisos necesarios;
- L. Dragar, llenar o reforzar las costas del área asignada al proyecto y vías de entrada al mismo;
- M. Construir un centro de control de operaciones, rompeolas y muelles, previa aprobación de las autoridades competentes;
- N. Solicitar y adquirir, siempre que se cumpla con lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones pertinentes, todas las licencias, permisos y autorizaciones que se puedan necesitar de EL ESTADO, municipios y demás entidades gubernamentales que sean pertinentes para la realización y ejecución del proyecto.

LA EMPRESA deberá cumplir con los mismos requisitos que generalmente se exijan para la obtención de tales licencias o autorizaciones. A la misma no se le exigirá cumplir con mayores requisitos, ni obtener otras licencias, permisos, aprobaciones o autorizaciones que no sean de aplicación general en la República de Panamá;

- Ñ. Dedicarse directamente o por intermedio de contratistas a diseñar, estudiar, analizar, construir, operar, administrar, dirigir, transportar, poseer, remolcar, embarcar, suministrar, adquirir, vender, reparar, excavar, dragar, llenar, reforzar, fumigar y



llevar a cabo las demás actividades necesarias para la adecuada realización y ejecución de LA TERMINAL ATLÁNTICA;

- O. Fijar y cobrar, a su entera libertad, las tarifas, importes y derechos que estime convenientes por el manejo, transporte, transbordo y prestación de cualesquiera servicios realizados, suministrados o ejecutados por LA EMPRESA, sus subsidiarias o por contratistas;
- P. El derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, todos los materiales que se encuentran en EL ÁREA DEL PROYECTO, o que se excaven y/o draguen de las áreas que aparecen en el bosquejo que se adjunta como Anexo II del presente Contrato y que forma parte del mismo, tales como tierra, gravilla, arena y piedra para la construcción y operación de LA TERMINAL ATLÁNTICA. En caso de que los materiales se encuentren en áreas adyacentes bajo el control de EL ESTADO, sus agencias, municipios u otras entidades gubernamentales, su uso requerirá de aprobación previa del Órgano Ejecutivo;
- Q. El derecho de usar, sin costo alguno para LA EMPRESA, agua proveniente de fuentes naturales para la ejecución de las actividades relacionadas con LA TERMINAL ATLÁNTICA;
- R. El derecho de usar en todo momento energía eléctrica, así como sistemas de comunicaciones, en EL ÁREA DEL PROYECTO.

No obstante lo anterior, LA EMPRESA tendrá derecho a establecer y operar sus propios medios de suministro de energía eléctrica, al igual que establecer y operar sistemas de comunicación;

- S. Derecho de subarrendar edificios, instalaciones, mejoras y terrenos a terceros en LA TERMINAL ATLÁNTICA, siempre que el término de dichos subarrendamientos no excedan el término del Contrato;
- T. Derecho de realizar actividades industriales, de manufactura, de transformación y/o de valor agregado a artículos, tales como carga, equipos, vehículos y/o mercancía en tránsito o transbordo en EL ÁREA DEL PROYECTO, lo cual es extensivo también a subarrendatarios de LA EMPRESA.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que en caso de que LA EMPRESA, ya sea directamente o a través de subsidiarias, afiliadas o subarrendatarias, desee realizar actividades en EL ÁREA DEL PROYECTO que no están amparadas por el Contrato y que requieran permisos y/o autorizaciones especiales según la legislación panameña vigente, dichas actividades podrán realizarse en EL ÁREA DEL PROYECTO siempre que se obtengan tales permisos y/o autorizaciones de parte de las autoridades correspondientes.



NOVENA: Para la efectiva realización del presente Contrato LA EMPRESA, sus afiliadas y subsidiarias quedan obligadas a lo siguiente:

- A. Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción de LA TERMINAL ATLÁNTICA dentro del primer año, contado a partir de la entrada de vigencia el presente Contrato;
- B. Disponer del material que se drague y/o excave de las áreas que aparecen en el bosquejo que se adjunta como Anexo II que acompaña al presente Contrato y que forma parte del mismo, para lo cual LA EMPRESA deberá cumplir con toda la normativa ambiental aplicable;
- C. Confeccionar las especificaciones del diseño y la construcción de LA TERMINAL ATLÁNTICA de conformidad con la tecnología moderna;
- D. Pagar los derechos requeridos y solicitar los permisos correspondientes de las autoridades nacionales o municipales para la construcción de LA TERMINAL ATLÁNTICA;
- E. Permitir el uso de LA TERMINAL ATLÁNTICA a terceros de acuerdo con los reglamentos de LA EMPRESA, pudiendo cobrar las tarifas que estime convenientes sobre una base comercialmente razonable;
- F. Garantizar cada una de las obligaciones del Contrato con una fianza de cumplimiento por la suma de tres millones sesenta y dos mil ciento veinticuatro dólares con 73/100 (US\$3,062,124.73) de los Estados Unidos de América a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República;
- G. Consignar una póliza de responsabilidad civil a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República por un monto de treinta y dos millones de dólares con 00/100 (US\$32,000,000.00) de los Estados Unidos de América.

Esta póliza deberá cubrir al asegurado durante las operaciones por accidentes o lesiones a terceros por los cuales sea legalmente responsable en el curso de sus actividades relacionadas con la construcción del muelle y con el movimiento de contenedores en áreas bajo responsabilidad del asegurado;

- H. Garantizar la inversión a realizar con una fianza de cumplimiento de inversión a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República por la suma de trece millones quinientos mil dólares con 00/100 (US\$13,500,000.00) de los Estados Unidos de América, equivalente al 5% del monto de la inversión. Dicha fianza deberá ser emitida por una compañía de seguro reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá;



- I. Consignar póliza de incendio sobre el valor total de las mejoras una vez sean construidas, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República;
- J. Se establece como requisito indispensable de la reubicación del canal de acceso y la dársena actual de maniobra de la Bahía de Manzanillo indicada en la cláusula PRIMERA del presente Contrato en la medida que sea técnicamente necesario, la reinstalación de señales para ayuda a la navegación actualmente existentes en dicha área y la instalación de señales de navegación provisionales, para de esta manera evitar futuros accidentes en el sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

En caso de que se haga necesario reemplazar ayudas a la navegación que fueran a ser reinstaladas o instalar nuevas ayudas a la navegación permanentes, la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ a su propio costo proporcionará las mismas a LA EMPRESA para su instalación.

Corresponderá a LA EMPRESA sufragar el costo de las ayudas a la navegación provisionales que se tengan que instalar como parte del proceso de reubicación del canal de acceso y la dársena actual de maniobra de la Bahía de Manzanillo, las cuales serán de propiedad de LA EMPRESA que podrá retirar las mismas al concluir las obras de reubicación del canal de acceso y la dársena actual de maniobra de la Bahía de Manzanillo;

- K. LA EMPRESA deberá contar con una declaración de cumplimiento y un plan de protección aprobado, por lo que deberá cumplir las normas sobre protección y seguridad portuaria, con el objeto de prevenir, controlar y minimizar los efectos de incidentes o sucesos que afecten la seguridad marítima y portuaria o que pudieran lesionar o causar pérdidas de vidas o daños materiales;
- L. LA EMPRESA deberá presentar previo al inicio de las obras los planos constructivos finales del muelle, debidamente aprobados por las instancias gubernamentales que regulan este tipo de obras y el tipo de relleno a efectuar con sus respectivas especificaciones técnicas para someterlos a la aprobación y supervisión del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares;
- M. LA EMPRESA deberá presentar previo al inicio de las obras los planos constructivos finales de la nueva dársena de maniobras, indicando el desplazamiento y consecuencia del mismo sobre el canal de navegación actual, siempre garantizando la operación del mismo, sin perjudicar a terceros, debidamente aprobados por las instancias gubernamentales que regulan este tipo de



obras y con sus respectivas especificaciones técnicas, para someterlos a la aprobación y supervisión del Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

DÉCIMA: Por su parte, EL ESTADO tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Garantizar a LA EMPRESA el uso pleno y pacífico de EL ÁREA DEL PROYECTO, las cuales se describen en el Anexo I; que es parte integral del presente Contrato;
- B. Suministrar, cuando fuere necesario, en EL ÁREA DEL PROYECTO los servicios tales como control de tráfico marítimo, salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos en los horarios que LA EMPRESA lo solicite. LA EMPRESA asumirá los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente;
- C. Permitir a LA EMPRESA y sus empleados extranjeros, en todo tiempo, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos. LA EMPRESA podrá igualmente mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones;
- D. EL ESTADO acepta que las concesiones, derechos y privilegios otorgados a LA EMPRESA mediante el presente Contrato serán inscritos y registrados de conformidad con las leyes panameñas, en caso de que estas lo exijan. EL ESTADO emitirá a favor de LA EMPRESA los documentos pertinentes de las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este Contrato, cumpliendo en todo tiempo con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que LA EMPRESA pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecten el completo disfrute de sus derechos;
- E. Otorgar a LA EMPRESA en forma expedita cualquier permiso, licencia o autorización, a través de las correspondientes dependencias del Gobierno de Panamá, que puedan requerirse para ejercer los derechos y obligaciones otorgados a LA EMPRESA bajo este Contrato y que sean solicitados por LA EMPRESA, incluyendo los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la excavación y dragado de las áreas que aparecen en el bosquejo que se adjunta como Anexo II que acompaña al presente Contrato y que forma parte del mismo al igual que de las áreas de expansión portuaria listadas en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.



DÉCIMA PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a mantener en todo momento una protección apropiada del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá o con aquellas que sobre la materia puedan existir en el futuro y con las normas internacionales aceptadas sobre la materia.

Esta obligación se hace extensiva a los contratistas de LA EMPRESA, y para tal efecto la misma deberá mantener las previsiones del caso.

LA EMPRESA está obligada a responder, sin excepción alguna, por cualquier daño ocasionado al medio ambiente y por los perjuicios que pudieran resultar. A tal efecto, LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguro debidamente autorizada para operar en la República de Panamá, por la suma de quinientos mil dólares (US\$500,000.00) de los Estados Unidos de América. Esta fianza deberá ser consignada a los quince (15) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato y la misma no implica límite de responsabilidad por parte de LA EMPRESA.

Queda entendido que la compañía de seguro a la que hace alusión esta cláusula deberá ser aprobada por EL ESTADO.

DÉCIMA SEGUNDA: Las instalaciones que LA EMPRESA construya conforme a este Contrato serán de su propiedad y serán utilizadas en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Una vez terminado el presente Contrato, las instalaciones pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. Sin embargo, LA EMPRESA podrá remover de EL ÁREA DEL PROYECTO los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad.

LA EMPRESA tendrá el derecho al uso, bajo su propia dirección, pero sujeto a la fiscalización de EL ESTADO, de todos los muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias que LA EMPRESA haya construido o construya en relación con el presente Contrato.

A la terminación del presente Contrato los citados muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias pasarán a ser propiedad de EL ESTADO. En este caso, LA EMPRESA tendrá derecho al uso de tales muelles, dársenas y demás instalaciones portuarias pagando a EL ESTADO una tasa por su uso que no será mayor que las tasas más favorables que EL ESTADO aplique a otros usuarios en circunstancias similares.



Si el presente Contrato fuese terminado por LA EMPRESA por incumplimiento de EL ESTADO de las obligaciones que asume bajo este Contrato, EL ESTADO acepta pagar a LA EMPRESA, en concepto de única y total indemnización, el importe de las obras civiles según su valor de mercado, el cual no será menor a su valor en libros, más el costo de dragado que no se hubiese utilizado como crédito.

DÉCIMA TERCERA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente Contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

- A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo, pero no limitado, a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento del proyecto.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deben permanecer en EL ÁREA DEL PROYECTO, salvo aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o el traspaso. No obstante, con la excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

- B. Exoneración del impuesto sobre la renta respecto a los ingresos que LA EMPRESA perciba por razón de las actividades que realice de acuerdo con el presente Contrato, tales como almacenaje, manejo y reparación de contenedores, manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como por las actividades industriales, de manufactura, de transformación y/o de valor agregado que se establezcan en EL ÁREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos.

Es entendido que los ingresos que LA EMPRESA obtenga por el "movimiento", manejo y almacenaje de contenedores y cargas que tengan como destino final el territorio de la República de Panamá no están amparados por esta exoneración, los cuales se gravarán en tres dólares (US\$3.00) de los Estados Unidos de América por cada movimiento local o doméstico, tal y como señala la cláusula SEGUNDA del Contrato.

- C. Exoneración del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS) sobre los servicios, equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, repuestos, botes, carga y



contenedores destinados para la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL ATLÁNTICA, así como sobre aquellos bienes y servicios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA EMPRESA en EL ÁREA DEL PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en EL ÁREA DEL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

- D. Exoneración del impuesto de dividendos proveniente de las actividades contempladas en el presente Contrato.
- E. Exoneración del impuesto de inmuebles.
- F. Exoneración del impuesto de Aviso de Operación.
- G. Exoneración de impuesto sobre remesas o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades que ampara el presente Contrato.
- H. Exoneración, dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO, del pago de la tarifa para contenedores de muellaje, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía.
- I. Exoneración de todo impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención u otros cargos de similar naturaleza a las personas o entidades extranjeras que concedan financiamiento o refinanciamientos para el desarrollo y construcción de LA TERMINAL ATLÁNTICA, el suministro e instalación de equipos, el arrendamiento financiero de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades de EL PROYECTO, respecto de intereses, comisiones, regalías y otros cargos financieros que deba pagar LA EMPRESA.

Queda entendido que los ingresos o ganancias de LA EMPRESA, sus afiliadas, subsidiarias o accionistas que se generen fuera de la República de Panamá, así como sus bienes localizados fuera de la República de Panamá, no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución en la República de Panamá.

DÉCIMA CUARTA: Cuando las necesidades de espacio lo ameriten, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas podrán solicitar a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ que adicione por resolución de su Junta Directiva a EL ÁREA DEL PROYECTO áreas contiguas o cercanas a la misma, siempre que dichas áreas contiguas tengan características similares a EL ÁREA DEL PROYECTO, cumpliéndose en todo caso



con las disposiciones legales vigentes y las que se dicten en el futuro y cumpliendo con las tarifas o cánones que para estos propósitos establezca la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ. En estos casos, LA EMPRESA, sus compañías subsidiarias y afiliadas estarán sujetas a los beneficios, derechos, exoneraciones y obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA: LA EMPRESA contratará preferiblemente mano de obra de la provincia de Colón. En desarrollo de esto, LA EMPRESA llevará a cabo los respectivos programas de entrenamiento para la mano de obra local.

LA EMPRESA podrá mantener trabajadores panameños o extranjeros de acuerdo con las disposiciones legales que se encuentren en vigencia al momento de la contratación de los mismos.

DÉCIMA SEXTA: Los créditos por dragados, infraestructura u otras mejoras dentro del recinto portuario, que hayan sido aprobados o que se aprueben en el futuro por parte de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, serán deducidos por LA EMPRESA en la forma que se indica a continuación: el crédito se dividirá entre la cantidad de meses que resulta de la suma del periodo de vigencia del Contrato que aparece en la cláusula SÉPTIMA del Contrato y el monto resultante será descontado trimestralmente de los pagos de la Tarifa por "Movimiento".

DÉCIMA SÉPTIMA: En relación con la tarifa por arribo de carga local contenerizada que se estableció en la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Panamá, LA EMPRESA cobrará dicha tarifa a los consignatarios de la carga local contenerizada y remitirá el cargo correspondiente a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

DÉCIMA OCTAVA: Los avisos y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con las disposiciones del presente Contrato deberán, a menos que las partes convengan otra cosa, hacerse por escrito y ser entregados personalmente o enviados a las direcciones que cada parte comunique a la otra mediante aviso por escrito con acuse de recibo.

DÉCIMA NOVENA: Las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con el presente Contrato, con miras a solucionarlas.

En caso de diferencias entre EL ESTADO y LA EMPRESA que surjan en relación con el presente Contrato y que no pudieren ser solucionadas en la forma antes indicada, deberán ser sometidas a arbitraje de acuerdo con las reglas de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).



Deberá haber tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo con las reglas de procedimiento. Si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo designará. Si los dos árbitros designados por las partes dejase de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contado desde la designación de ambos árbitros, ICC, a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro.

La muerte, renuncia o remoción de cualquier árbitro no será causa para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, entendiéndose que en estos casos deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez.

El tribunal de arbitraje tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Las decisiones del tribunal arbitral se tomarán por simple mayoría.

Los fallos del tribunal serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes.

Las partes por este medio renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje.

Queda entendido que las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá, para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente en vigencia.

VIGÉSIMA: Si LA EMPRESA faltara al cumplimiento sustancial de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diere alguna de las causales de resolución administrativa señaladas en el artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 actualmente vigente, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, podrá declarar administrativamente que LA EMPRESA ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que la misma demostrase que el incumplimiento se hubiese debido a motivos de fuerza mayor o caso fortuito.



21

En caso de excusa justificada, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, lo declarará así y concederá a LA EMPRESA los nuevos plazos que sean necesarios.

En caso de violaciones no justificadas o de incumplimiento sustancial, EL ESTADO, por conducto del Órgano Ejecutivo, dará a LA EMPRESA aviso por escrito de su incumplimiento, en cuyo caso esta última tendrá sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de dicho aviso, para subsanar tal incumplimiento o violación, sin perjuicio de su derecho a defenderse contra los cargos que se le formulen.

Para los efectos del presente Contrato, caso fortuito incluirá, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra u otros materiales, tormentas, inundaciones, otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro evento o acto, fuese o no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no puede ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor incluirá también, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción u operación de EL PROYECTO, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier gobierno de derecho o de hecho, y cualquier otra causa, fuese y no del tipo antes señalado, sobre el cual LA EMPRESA no pueda ejercer un control razonable y que por razón de su naturaleza, demore, restrinja o impida a LA EMPRESA el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Es entendido que ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, ningún acto u omisión propio, o de cualquiera de sus agencias o dependencias.

El incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las obligaciones que asume bajo este Contrato no será considerado como incumplimiento del Contrato, si tal la situación es causada por caso fortuito o fuerza mayor.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizarse bajo este Contrato es demorada o impedida por cualquier acto de caso fortuito o fuerza mayor, el plazo estipulado para su ejecución, así como el período de duración de este Contrato, se extenderán por el mismo tiempo que dure la demora o el atraso.

Aquella parte que no pudiere cumplir con sus obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte lo más pronto posible,



especificando la causa de que se trata y ambas partes se comprometen a hacer todo lo que razonablemente le fuere posible para cesar dicha causa; pero sin que ello signifique que cualquiera de las partes quedará obligada a resolver una controversia con terceros, excepto bajo condiciones que le sean aceptables o de acuerdo con una decisión final de una autoridad arbitral, judicial o administrativa, con jurisdicción para resolver dicha controversia.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente Contrato será la norma legal entre las partes.

Todo asunto que no se encuentre regulado en el presente Contrato será regulado supletoriamente por lo establecido por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Panamá.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Contrato solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello, a saber: la firma de una adenda o enmienda al mismo firmado por las partes, refrendado por la Contraloría General de la República, aprobado como ley posteriormente por la Asamblea Nacional, sancionada por el Presidente de la República y el Ministro del ramo y promulgada en la Gaceta Oficial.

En fe y constancia de lo cual se suscribe el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y rango en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

POR EL ESTADO

(FDO.)

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA
DE PANAMÁ

POR LA EMPRESA

(FDO.)

CARLOS MANUEL URRIOLA TAM
C.I.P. No. 8-194-679

**REFRENDO:
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

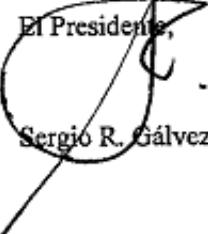
Artículo 2. La presente Ley modifica la Ley 31 de 21 de diciembre de 1993, modificada por la Ley 56 de 28 de diciembre de 2005 y la Ley 27 de 7 de junio de 2010.



Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 557 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

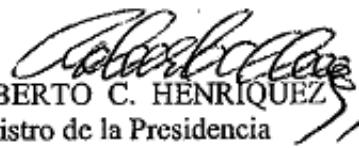
El Secretario General,


Wígerio E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 6 DE marzo DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I**ÁREAS QUE CONFORMAN EL ÁREA DEL PROYECTO****A. ÁREAS ARRENDADAS / DADAS EN CONCESIÓN:**

- Área de 289,672 m² descrita en el Anexo I del texto original del Contrato Ley No.31 de 21 de diciembre de 1993.
- Área de 16 hectáreas + 1,007.01 m² contemplada en el Contrato 2-002-94 de 20 de diciembre de 1994 suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional, hoy Autoridad Marítima de Panamá.
- Área de 1 hectárea + 6,223.13 m² contemplada en el Contrato 1-051-95 de 5 de septiembre de 1995, suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional, hoy Autoridad Marítima de Panamá.
- Área de 6,869.99 m² contemplada en el Contrato A2-011-02, suscrito con la Autoridad Marítima de Panamá.
- Área de 7 hectáreas + 7,000 m² contemplada en el Contrato No.309-98 de 3 de julio de 1998 suscrito con la Autoridad de la Región Interoceánica.
- Área de 16 hectáreas + 1,652.72 m² contemplada en el Contrato de Arrendamiento No.41-98, suscrito con la Zona Libre de Colón.
- Área de 7 hectáreas + 4,442.11 m² contemplada en el Contrato de Arrendamiento No.42-98, suscrito con la Zona Libre de Colón.
- Área de 16 hectáreas + 9,229.39 m² contemplada en el Contrato de Arrendamiento No.771 de 17 de marzo de 2004, suscrito con la Zona Libre de Colón.
- Área de 18 hectáreas + 9,985.52 m² que fueron agregadas al Área del Proyecto del contrato de concesión por medio de la Adenda No. 1 aprobada por la Ley 56 de 28 de diciembre de 2005.
- Área de 16,300.38 m² contemplada en el Contrato de arrendamiento No. 1050 de 2009 suscrito entre SERVICIOS EXTRA, S.A. y la Zona Libre de Colón, (16,300.38 m²), en virtud de la fusión de SERVICIOS EXTRA, S.A. (sociedad absorbida) con MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A. (sociedad sobreviviente).

B. ÁREAS DE PROPIEDAD DE MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA, S.A.:

- Área de 16 hectáreas + 2,968.67 m² correspondiente a la Finca 14121, inscrita a Rollo 24608, Documento No. 1 de la Sección de Propiedad, provincia de Colón.
- Área de 1 hectárea + 281.26 m² correspondiente a la Finca 15228 inscrita al Rollo 32675 complementario, Documento 3, Sección de la Propiedad, provincia de Colón.

C. ÁREAS QUE SE AGREGAN AL ÁREA DEL PROYECTO POR MEDIO DE LA PRESENTE ADENDA:

- Área de fondo de mar de 13 hectáreas + 9,763.15 m², cuyo polígono se describe a continuación:

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1035582.194 y Este 622110.446, se mide una distancia de 469.829 m con rumbo N 65° 50' 39" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1035774.458 y Este 622539.134, se mide una distancia de 128.145 m con rumbo S 55° 16' 07" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1035701.450 y Este 622433.820, se mide una distancia de 14.164 m con rumbo S 33° 48' 08" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1035689.680 y Este 622441.700, se mide una distancia de 46.993 m con rumbo S 58° 01' 04" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1035664.790 y Este 622401.840, se mide una distancia de 44.463 m con rumbo S 12° 16' 09" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1035621.342 y Este 622411.289, se mide una distancia de 115.208 m con rumbo N 65° 58' 05" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1035668.260 y Este 622516.510, se mide una distancia de 56.815 m con rumbo S 62° 09' 47" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1035641.730 y Este 622566.750, se mide una distancia de 116.377 m con rumbo S 44° 04' 01" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1035558.110 y Este 622547.690, se mide una distancia de 46.129 m con rumbo S 16° 21' 16" E, para llegar al punto 10.



Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1035513.848 y Este 622660.679, se mide una distancia de 94.997 m con rumbo S 67° 52' 48" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1035478.077 y Este 622572.674, se mide una distancia de 102.779 m con rumbo S 29° 17' 17" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1035388.436 y Este 622522.394, se mide una distancia de 296.812 m con rumbo S 65° 54' 09" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1035267.251 y Este 622251.449, se mide una distancia de 345.067 m con rumbo N 24° 07' 07" W, para llegar al punto 1.

- Área de 1 hectárea + 1,865.87 m², cuyo polígono se describe a continuación:

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1036010.144 y Este 623099.196, se mide una distancia de 229.166 m con azimut norte 177° 03' 02", para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 1035781.280 y Este 623110.950, se mide una distancia de 91.31 m con azimut norte 179° 08' 29", para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1035689.980 y Este 623112.320, se mide una distancia de 6.70 m con azimut norte 294° 22' 30", para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1035692.739 y Este 623106.225, se mide una distancia de 21.53 m con azimut norte 293° 52' 26" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1035701.459 y Este 623086.540, se mide una distancia de 7.51 m con azimut norte 259° 11' 38", para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1035700.050 y Este 623079.162, se mide una distancia de 7.52 m con azimut norte 357° 07' 26", para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1035707.564 y Este 623079.570, se mide una distancia de 75.72 m con azimut norte 354° 57' 26", para llegar al punto B.



Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1035782.992 y Este 623072.884, se mide una distancia de 77.19 m con azimut norte 357° 42' 52" W, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1035860.183 y Este 623069.834, se mide una distancia de 32.53 m con azimut norte 352° 08' 05", para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 1035892.352 y Este 623065.384, se mide una distancia de 24.02 m con azimut norte 355° 26' 27" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1035916.291 y Este 623063.475, se mide una distancia de 28.53 m con azimut norte 340° 46' 29", para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1035943.229 y Este 623054.081, se mide una distancia de 25.95 m con azimut norte 331° 04' 26", para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1035966.077 y Este 623041.774, se mide una distancia de 72.39 m con azimut norte 52° 29' 47", para llegar al punto 4.

- Área de 6 hectáreas + 2,939.26 m², cuyo polígono se describe a continuación:

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1035897.34 y Este 622716.39, se mide una distancia de 5.99 m con azimut norte 55° 16' 28", para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1035900.75 y Este 622721.31, se mide una distancia de 56.00 m con azimut norte 142° 37' 05", para llegar al punto 1.

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1035856.25 y Este 622755.31, se mide una distancia de 9.34 m con azimut norte 142° 37' 05", para llegar al punto 8G.

Partiendo del punto 8G, con Coordenadas Norte 1035848.83 y Este 622760.98, se mide una distancia de 18.58 m con azimut norte 129° 09' 56", para llegar al punto 8F.

Partiendo del punto 8F, con Coordenadas Norte 1035837.10 y Este 622775.38, se mide una distancia de 245.69 m con azimut norte 191° 15' 13", para llegar al punto 9B.



Partiendo del punto 9B, con Coordenadas Norte 1035596.13 y Este 622727.43, se mide una distancia de 72.85 m con azimut norte 242° 55' 25", para llegar al punto 9A.

Partiendo del punto 9A, con Coordenadas Norte 1035563.06 y Este 622662.74, se mide una distancia de 15.84 m con azimut norte 251° 42' 50", para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1035558.09 y Este 622647.70, se mide una distancia de 116.38 m con azimut norte 315° 56' 0", para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1035641.72 y Este 622566.76, se mide una distancia de 56.81 m con azimut norte 297° 50' 02", para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1035668.26 y Este 622516.51, se mide una distancia de 115.15 m con azimut norte 245° 58' 05", para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1035621.33 y Este 622411.30, se mide una distancia de 41.60 m con azimut norte 346° 49' 26", para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1035661.78 y Este 622401.83, se mide una distancia de 48.56 m con azimut norte 55° 01' 09", para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1035689.67 y Este 622441.69, se mide una distancia de 14.16 m con azimut norte 327° 48' 04", para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1035701.44 y Este 622433.82, se mide una distancia de 343.83 m con azimut norte 55° 16' 03", para llegar al punto 17.

- Área de 1 hectárea + 3,266.87 m², cuyo polígono se describe a continuación:

Partiendo del punto 15-4^a, con Coordenadas Norte 1035966.077 y Este 623041.774, se mide una distancia de 72.39 m con rumbo N 52° 29' 52"E, para llegar al punto 4^a - 5.

Partiendo del punto 4^a - 5, con Coordenadas Norte 1036010.144 y Este 623099.196, se mide una distancia de 37.50 m con rumbo N 03° 28' 21"W, para llegar al punto 5-6.

Partiendo del punto 5-6, con Coordenadas Norte 1036047.568 y Este 623096.814, se mide una distancia de 9.84 m con rumbo N 18° 08' 38"W, para llegar al punto 6-7.



Partiendo del punto 6-7, con Coordenadas Norte 1036056.919 y Este 623093.750, se mide una distancia de 6.11 m con rumbo N 74° 56' 39"E, para llegar al punto 7-8.

Partiendo del punto 7-8, con Coordenadas Norte 1036058.506 y Este 623099.650, se mide una distancia de 59.83 m con rumbo N 03° 42' 48"W, para llegar al punto 8-9.

Partiendo del punto 8-9, con Coordenadas Norte 1036118.21 y Este 623095.774, se mide una distancia de 10.93 m con rumbo N 77° 16' 20"W, para llegar al punto 9-10.

Partiendo del punto 9-10, con Coordenadas Norte 1036120.618 y Este 623085.113, se mide una distancia de 28.69 m con rumbo S 79° 17' 30"W, para llegar al punto 10-11.

Partiendo del punto 10-11, con Coordenadas Norte 1036131.256 y Este 623083.029, se mide una distancia de 30.84 m con rumbo S 60° 30' 55"W, para llegar al punto 11-12.

Partiendo del punto 11-12, con Coordenadas Norte 1036125.923 y Este 623054.839, se mide una distancia de 17.25 m con rumbo S 56° 59' 23"W, para llegar al punto 12-13.

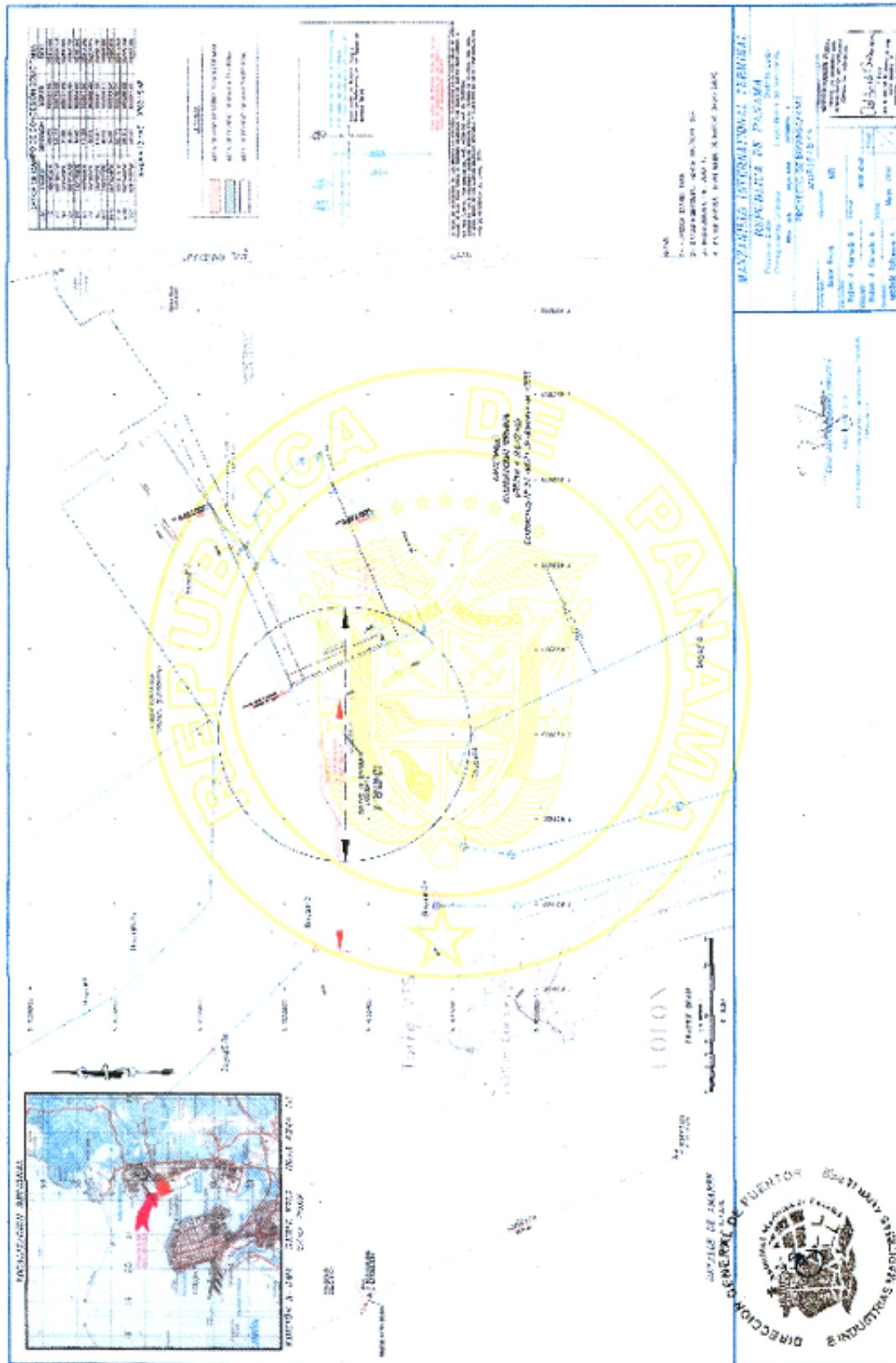
Partiendo del punto 12-13, con Coordenadas Norte 1036110.746 y Este 623027.993, se mide una distancia de 53.87 m con rumbo S 35° 34' 24"W, para llegar al punto 13-14.

Partiendo del punto 13-14, con Coordenadas Norte 1036101.348 y Este 623013.528, se mide una distancia de 127.55 m con rumbo S 34° 44' 20"W, para llegar al punto 14-15.



ANEXO II

BOSQUEJO DE LAS ÁREAS DE EXCAVACIÓN Y DRAGADO PARCIAL DEL CANAL DE ACCESO DE LA BAHÍA DE MANZANILLO Y DE LA DÁRSENA DE MANIOBRA DE LA MISMA



LEY 10
De 6 de marzo de 2013

**Que aprueba la Adenda No.1 al Contrato celebrado entre EL ESTADO
y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.,
aprobado mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No.1 al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación y Dirección de una Terminal de Contenedores, Carga a Granel y Ro-Ro en el perímetro de la antigua Estación Naval de Rodman, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., aprobado mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.131 de 28 de septiembre de 2012, y cuyo texto es el siguiente:

ADENDA No. 1

Al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación y Dirección de una Terminal de Contenedores, Carga a Granel y Ro-Ro en el perímetro de la antigua Estación Naval de Rodman, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., aprobado mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008.

Entre los suscritos, a saber: ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, en su condición de administrador y representante legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.032-2012 de 9 de agosto de 2012 de la Autoridad Marítima de Panamá y la Resolución de Gabinete No.131 de 28 de septiembre de 2012, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, ROBERT AHERN, varón, ciudadano del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mayor de edad, portador del pasaporte No.706391092, actuando en su condición de apoderado general de la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., inscrita a la Ficha 573025, Documento 1156957 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008 se aprobó el Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación y Dirección de una Terminal de Contenedores, Carga a Granel y Ro-Ro en el perímetro de la antigua Estación Naval de Rodman, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A.



Que la Cláusula Quinta del Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL, S.A., aprobado mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008, establece que la empresa PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A. pagará al ESTADO, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, como contraprestación por el ejercicio de las actividades autorizadas mediante el Contrato, una tarifa por movimiento de contenedor por la suma de nueve dólares con 00/100 (US\$9.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cuyo período de vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo que a partir de esa fecha la misma será revisada y ajustada por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años.

Que por lo anterior, es necesario establecer mediante la suscripción de una Adenda al Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL, S.A., aprobado mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008, la nueva tarifa que la empresa PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL, S.A. pagará al ESTADO, por conducto de la Autoridad Marítima de Panamá, en concepto de movimiento, a partir del 1 de enero de 2012.

Que EL ESTADO y LA EMPRESA han convenido en la celebración de la presente Adenda No.1 de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las partes acuerdan modificar los párrafos primero y tercero del literal A de la Cláusula Quinta del Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL, S.A., aprobado mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008, los cuales quedarán así respectivamente:

A. Tarifa por Movimiento y Régimen Impositivo

La suma de doce dólares con 00/100 (US\$12.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por movimiento de contenedor, en adelante la tarifa por "Movimiento".

...

El período de vigencia de las tarifas contenidas en esta sección se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016. A partir de esta fecha, la tarifa por "Movimiento" y la tarifa del impuesto sobre la renta serán revisadas y ajustadas por EL ESTADO cada cinco (5) años para su eficacia durante los próximos cinco (5) años, en base al índice de precios al consumidor publicado por la Contraloría General de la República. Los ajustes que se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables se harán efectivos de manera justa y equitativa a todos los concesionarios.

...

SEGUNDA: EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que toda la materia no regulada en la presente Adenda se regirá por lo establecido en el Contrato celebrado entre EL ESTADO y la



sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL, S.A., aprobado mediante Ley 36 de 19 de junio de 2008, y supletoriamente, en todo lo que no le sea contrario, por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Panamá.

TERCERA: La validez de esta Adenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Adenda en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

POR EL ESTADO
(FDO)

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR GENERAL DE
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR LA EMPRESA
(FDO)

ROBERT AHERN
APODERADO GENERAL
PSA PANAMA INTERNATIONAL
TERMINAL, S.A.

REFRENDO:
(FDO.)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. La presente Ley modifica la Ley 36 de 19 de junio de 2008.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 556 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wílberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE *6* DE *marzo* DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia

LEY //

De *6 de marzo* de 2013

Que modifica la Ley 41 de 2004, que crea la Agencia Panamá-Pacífico

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. La denominación del Título II de la Ley 41 de 2004 queda así:

Título II
Agencia Panamá-Pacífico

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 4. Se crea una entidad autónoma del Estado denominada Agencia Panamá-Pacífico, en adelante la Agencia, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y sujeta a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo. Para los fines de esta Ley, el Órgano Ejecutivo ejercerá sus funciones por conducto del Ministerio de la Presidencia.

A fin de garantizar su autonomía, la Agencia mantendrá y administrará sus fondos de forma separada e independiente del Gobierno Central; su Junta Directiva aprobará el proyecto de Presupuesto Anual, el cual estará sujeto a las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado. La Agencia escogerá y nombrará a su personal, fijará su remuneración y tendrá facultad para destituirlo; actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

La Agencia adoptará los reglamentos administrativos requeridos para su funcionamiento.

Todas las autoridades, funcionarios y dependencias públicas que estén dentro del Área Panamá-Pacífico deberán prestar apoyo y cooperación a la Agencia Panamá-Pacífico. La Agencia escogerá su personal siguiendo las normas establecidas por la Ley 9 de 1994, que establece la Carrera Administrativa, y estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política y la ley.

Artículo 3. El artículo 8 de la Ley 41 de 2004 queda así:

Artículo 8. El Estado dotará a la Agencia, por medio del Presupuesto General del Estado, de los fondos necesarios para su funcionamiento e inversiones, con la finalidad de que esta cumpla con las obligaciones contraídas.

Cuando las actividades de la Agencia permitan su financiamiento, el Estado podrá dejar de dotarla de los fondos para su funcionamiento; en consecuencia, será responsabilidad exclusiva de la Agencia sus gastos de operación, mantenimiento de bienes, inversiones y reservas.



La Agencia llevará un régimen de planificación y administración financiera trianual y deberá presentar cada año un presupuesto de ingresos y egresos al Órgano Ejecutivo para que se incorpore al sistema de elaboración y aprobación del Presupuesto General del Estado. En los ejercicios fiscales en que la Agencia genere un superávit en sus operaciones, este será utilizado prioritariamente para crear una reserva de fondos para cubrir los costos de operación e inversión proyectados para los próximos tres años, y del remanente de este superávit, el sesenta por ciento (60%) se aportará al Fondo de Ahorro de Panamá; el veinte por ciento (20%), al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para ser destinado a la capacitación de recurso humano en la provincia de Colón, y el veinte por ciento (20%) restante, al Fondo para la Asistencia Educativa del Área Panamá-Pacífico al que hace referencia el artículo 99 de la presente Ley. El Órgano Ejecutivo reglamentará la manera en que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hará uso del porcentaje de esos fondos destinados a la capacitación de recurso humano en la provincia de Colón.

La Agencia deberá registrar las operaciones de ingresos y egresos conforme a las normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Se entiende que cualquiera norma o disposición legal que haga referencia a la Agencia del Área Económica Especial Panamá-Pacífico se refiere a la Agencia Panamá-Pacífico.

Artículo 5. La presente Ley modifica la denominación del Título II y los artículos 4 y 8 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

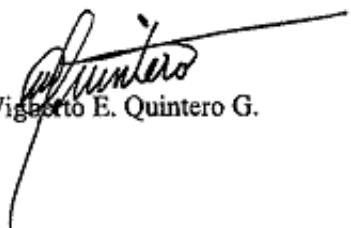
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 503 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,


Wigerito E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 6 DE marzo DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la Republica



ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia

**República de Panamá
Ministerio de la Presidencia**

Resolución No. 17
De 6 de Febrero de 2013



Por medio de la cual se modifica el artículo PRIMERO de la Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009, que delega en el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Metro de Panamá, algunas funciones relacionadas con la gestión de ese Despacho.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría del Metro de Panamá, la cual en lo sucesivo se denominará "LA SMP", fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 235 de 23 de julio de 2009, tiene a su cargo la responsabilidad de planificar y ejecutar todas las acciones necesarias para el diseño, ejecución, administración, operación y mantenimiento de un sistema de transporte masiva tipo Metro en la ciudad de Panamá, que brinde un servicio cómodo, eficiente, seguro, permanente y que garantice una mejor calidad de vida;

Que mediante Decreto No. 136 del 20 de agosto de 2012, se asignan las funciones y delegaciones atribuidas al Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Metro de Panamá al Ministro para Asuntos del Canal;

Que la Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009, en su artículo PRIMERO señala que el monto de delegación al Secretario Ejecutivo para la firma de los contratos, será por un monto máximo de cien mil balboas (B/.100,000.00) anuales;

Que la Resolución No. 111 de 10 de septiembre de 2010, que modifica la Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 1 señala que el monto de delegación al Secretario Ejecutivo para la firma de los contratos será por un monto máximo de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) anuales;

Que con el fin de brindar la debida agilidad a los trámites de la Secretaría del Metro, se hace necesario modificar la Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 111 de 10 de septiembre de 2010, aumentando el monto de delegación al Secretario Ejecutivo para la firma de los contratos por un monto máximo de trescientos mil balboas (B/.300,000.00) anuales;

Que en consecuencia el Ministro de la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo PRIMERO de la Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 111 de 10 de septiembre de 2010, el cual quedará así:

"PRIMERO: Delegar en el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Metro las funciones directamente relacionadas con sus respectivas responsabilidades establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 150 de 2 de julio de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 235 de 23 de julio de 2009.

Resolución N°
de 6 de Marzo de 2013
Página N° 2 de 2

- Firma de Convenios, Acuerdos y Memorandos de Entendimiento de Cooperación Técnica a nivel nacional como internacional, así como sus respectivos protocolos de ejecución.
- Firma de los contratos hasta por un monto máximo de Trescientos Mil Balboas (B/.300,000.00) anuales.
- Firma de notas de mero trámite dirigida a otras entidades gubernamentales.”

Artículo 2. Esta Resolución no afecta las delegaciones dadas con anterioridad para contratos específicos de la Secretaría del Metro de Panamá.

Artículo 3. Remitir copia de esta Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas de este Ministerio y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución No. 99 de 23 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 111 de 10 de septiembre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado a los 6 días del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia


SYGRID BARRAGÁN GUARDIA
Viceministra de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°59
(De 2 de agosto de 2005)

"Por medio de la cual se ubica la Fiscalía Segunda Superior del Primer Distrito Judicial en la sede de la Unidad Regional del Ministerio Público en el Distrito de San Miguelito"

La Procuradora General de la Nación, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el Primer Distrito Judicial está compuesto por las Provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca Kuna Yala.
- 2º. Que el artículo 335 del Código Judicial dispone que en el Primer Distrito Judicial habrán cuatro (4) Fiscales Superiores.
- 3º. Que el artículo 360 del Libro Primero del Código Judicial describe las funciones de los Fiscales de Distrito de la siguiente forma:
 1. Instruir las sumarias y, en general, ejercer la acción penal respecto de los delitos de competencia del tribunal ante el cual actúan;
 2. Defender ante el Tribunal Superior de su circunscripción los intereses de los Municipios y de las otras entidades públicas en los asuntos en que no tenga interés la Nación, siempre que estas entidades carezcan de representantes o apoderados;
 3. Emitir opinión y representar los intereses públicos, según sea el caso, en los procesos relativos al estado de familia, en la forma establecida por la Ley;
 4. Solicitar, cuando no los reciba oportunamente, los datos que sean necesarios para el informe que debe presentar al Procurador General de la Nación sobre la marcha de la administración de justicia en el Distrito Judicial de su circunscripción;
 5. Vigilar el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público subalternas de su circunscripción, a fin de que cumplan adecuadamente con sus atribuciones; y,
 6. Enviar mensualmente un informe sobre los casos tramitados en su despacho al Procurador General de la Nación.
- 4º. Que en el Distrito de San Miguelito el Ministerio Público cuenta con una unidad regional bajo un nuevo modelo de gestión de operaciones integradas.
- 5º. Que resulta conveniente designar en esta Unidad Regional un Fiscal de Distrito Judicial, con el objeto que ejerza una labor de supervisión, coordinación y orientación más efectiva, para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 360 del Código Judicial, y se dedique de manera específica a los casos de su

competencia que se produzcan en los Distritos de San Miguelito y Chepo y en la Provincia de Darién.

- 6º. Que de acuerdo a las estadísticas, en los Distritos de San Miguelito, Chepo y la Provincia de Darién, anualmente ocurren un número plural de actos delictivos de competencia de las Fiscalías Superiores de Distrito Judicial, cuyo volumen es similar a la carga laboral que de manera individual maneja cada Fiscalía del Distrito Judicial de Panamá, requiriendo estos procesos por su connotación una atención y seguimiento expedito.
- 7º. Que según las necesidades del servicio, la Procuradora General de la Nación puede introducir cambios en la organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Ubicar la Fiscalía Segunda Superior del Primer Distrito Judicial, al igual que todo su personal, en la sede de la Unidad Regional del Ministerio Público en el Distrito de San Miguelito, para que ejerza las funciones establecidas en el artículo 360 del Código Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalía Segunda Superior del Primer Distrito Judicial instruirá las sumarias y ejercerá la acción penal respecto de los delitos, privativamente, de competencia del Tribunal ante el cual actúa y que se produzcan en los Distritos de San Miguelito y Chepo, así como en la Provincia de Darién.

TERCERO: El titular del despacho deberá rendir a la Procuradora General de la Nación un informe mensual sobre la eficiencia del modelo de gestión, vigilará el funcionamiento de las agencias de instrucción, y coordinará con la Fiscalía Primera Superior las acciones de personal que deban realizarse en las referidas circunscripciones.

CUARTO: La Fiscalía Segunda Superior del Primer Distrito Judicial mantendrá el conocimiento de todos los procesos que se encuentra tramitando al momento de la entrada en vigencia de esta resolución.

QUINTO: Esta resolución rige a partir del dieciséis (16) de agosto de dos mil cinco (2005).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 329, 331, 335 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, el dos (2) de agosto de dos mil cinco (2005).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba
Ana Matilde Gómez Ruiloba



PROCURADURA GENERAL DE LA NACION
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL
EN SU ORIGINAL

28 febrero 2013
Guillermo González Montenegro

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro
Rigoberto González Montenegro

República de Panamá



Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°CPE-006-2009
(De 25 de marzo de 2009)

"Por la cual se crea la Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que actualmente, la Procuraduría General de la Nación ejecuta varios proyectos en el área judicial con financiamiento de diferentes organismos internacionales. Para ello, la institución cuenta con un Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial quien, en colaboración de Comisiones de Trabajo interdisciplinarias del Ministerio Público, coadyuva en el desarrollo de estos proyectos. En ese sentido, la entidad ha tratado de asumirlos funcionalmente con la estructura administrativa existente, utilizando las competencias y experiencia profesional de su recurso humano.

Que no obstante, las ventajas que comporta la estructura planteada, subsiste implícito un riesgo de cumplimiento para la obtención de los objetivos generales previstos para cada uno de los proyectos gerenciados simultáneamente. Factores tales como la priorización de las actividades cotidianas constituyen un impedimento para ejercer un rol gerencial a tiempo completo respecto de las funciones administrativas como lo son la planificación, programación, organización, dirección, seguimiento y control de los diferentes proyectos.

Que las políticas de los organismos internacionales proponen dirigirse hacia la internalización de los proyectos en las propias instituciones, utilizando los sistemas nacionales (Compras, Auditoría de Contraloría, etc.). Ello requerirá el desarrollo de equipos internos para la Gestión de Proyectos, lo cual permitirá, cumplir con los estándares exigidos internacionalmente, las condiciones idóneas para la captación de financiamiento.

Que la necesidad de contar con nuevas fuentes de recursos financieros no reembolsables manteniendo un enlace permanente con los organismos internacionales, embajadas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, gremios, asociaciones y universidades, entre otros, hacen necesaria la creación de una oficina de Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial. La misma debe estar integrada por varios especialistas que tengan experiencia relevante con organismos internacionales y conozcan las metodologías en la elaboración y gestión de proyectos, con la finalidad de identificar, gestionar e implementar proyectos técnicos que consoliden la posición de la Procuraduría General de la Nación.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

Resolución N°CPE-006-2009
Página N°2

RESUELVE:

PRIMERO: **CREAR** la Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial cuyo objetivo general será el de coadyuvar con el Despacho Superior en el mejoramiento de las capacidades institucionales, con la finalidad de diseñar e implementar proyectos especiales tanto de fuentes internas como externas, potenciando los esfuerzos que se adelantan con Organismos de Cooperación Internacional y con el presupuesto institucional. Las funciones específicas de la oficina de Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial serán las siguientes:

- Prestar asesoría directa al Despacho Superior con el apoyo de los técnicos de la Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial, en materia de programas y proyectos especiales.
- Servir de enlace hacia las Agencias de Instrucción y Unidades Administrativas del Ministerio Público en materia de programas y proyectos institucionales; y con las Agencias de Cooperación Internacional, en materia de programas y proyectos internacionales.
- Procurar la concertación de Acuerdos de colaboración bilateral multilateral e interinstitucional, a fin de agilizar y simplificar la tramitación de los procesos judiciales.
- Atender el área de Coordinación de Proyectos Especiales, sean de cooperación, donación o préstamo internacional, de impacto institucional o a nivel nacional.
- Proponer y verificar que los indicadores tanto cualitativos como cuantitativos que contribuyan a la evaluación técnica de los programas y proyectos que les corresponde monitorear sean cumplidos.
- Coordinar con Organismos Internacionales de Cooperación y otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, el apoyo financiero y técnico de los proyectos.
- Elaborar, monitorear y proponer los programas, proyectos y convenios en materia de cooperación técnica-internacional, así como también la coordinación y canalización efectiva de los recursos (financieros, materiales, etc.) provenientes de los Organismos cooperantes para la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio Público.
- Dar seguimiento a los Planes Operativos, Cronogramas y Planes de Gestión de Riesgos y Ejecución Financiera de todos los proyectos de modernización y desarrollo institucional que actualmente están en ejecución.
- Elaborar, organizar y coordinar los proyectos creados para el fortalecimiento y modernización del Ministerio Público, así como también el seguimiento y la evaluación de los mismos para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Además, asegurar el cumplimiento del proceso de evaluación de resultados con la participación de las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias.

Resolución N°CPE-006-2009
Página N°3

- Evaluar el desempeño técnico e impacto de los proyectos, que permita visualizar la efectividad del mismo a nivel institucional.
- Integrar el anteproyecto anual de todas las actividades a realizar a consideración del Despacho Superior.
- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los proyectos de la oficina de la Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales.
- Acordar con el Despacho Superior los asuntos encomendados a la Coordinación.
- Proponer e implementar las estrategias y acciones para la ejecución de los proyectos que favorezcan a la organización.
- Promocionar, en forma permanente, el desarrollo de proyectos en las diversas áreas de la organización, que coordine con los organismos internacionales.
- Atender, resolver, desarrollar y coordinar las actividades inherentes al cargo.

SEGUNDO: CONFORMAR, el personal de apoyo que integrará la Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial.

COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES DEL ÁREA JUDICIAL:

- Coordinar las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias.
- Definir las actividades que desarrollarán cada una de las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias.
- Supervisión, seguimiento y control en la ejecución de todas las funciones que correspondan a las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias.
- Aprobar los informes presentados por las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias, que se adecuen a la legislación nacional.
- Actuar como unidad de enlace con la Secretaría Administrativa, en la coordinación de las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias.
- Mantener informado al Despacho Superior de todas las gestiones que realizan las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias.

ASISTENTE DEL COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES DEL ÁREA JUDICIAL:

- Asistir al Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial en las funciones que le fueron asignadas al Coordinador.
- Administrar el Despacho de la Coordinación de Proyectos Especiales del Área Judicial.
- Representar al Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial, en su ausencia y cuando éste así lo disponga.
- Realizar tareas afines según sea necesario.

Resolución N°CPE-006-2009
Página N°4

COORDINADOR (A) DE COOPERACIÓN TÉCNICA:

- Coordinar y dar seguimiento a la labor que llevará a cabo la Unidad de Adquisiciones; la Unidad de Contrataciones y la Unidad de Seguimiento, Control y Evaluación, conforme a los cronogramas de trabajo de los proyectos y programas institucionales y mantener informado al Coordinador General de todos los aspectos que involucre la ejecución general de los mismos.
- Diseñar, formular y monitorear el desarrollo de los Proyectos y Programas institucionales, en materia de Cooperación Técnica.
- Participar en la gestión técnica y de financiamiento de Organismos Internacionales.
- Resolver las consultas técnicas relacionadas con temas de Cooperación Técnica.
- Coordinar con las Agencias de Cooperación Internacional y con las instancias públicas o privadas, el desarrollo de Proyectos y Programas institucionales.
- Asistir al Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial, en la elaboración de la Planificación Estratégica Institucional y en la formulación del Plan Operativo Anual.
- Preparar y entregar oportunamente el Plan de Ejecución, el Plan de Adquisiciones, el Plan de Seguimiento y Evaluación, el Presupuesto y Desembolsos de los Programas y Proyectos institucionales, en coordinación con los despachos administrativos del Ministerio Público.
- Velar por la actualización del Plan de Ejecución de los Programas y Proyectos institucionales.
- Realizar tareas afines según sea necesario.

ESPECIALISTA EN ADQUISICIONES:

- Elaborar los Pliegos de Cargos conforme a las Políticas y Procedimientos de Adquisición de bienes, obras y servicios de Consultorías financiados con Organismos Internacionales; y, las leyes vigentes que regulan la Contratación Pública en la República de Panamá.
- Participar en las negociaciones del Contrato conforme a los objetivos y términos de referencia de los Pliegos de Cargos, para asegurar un acuerdo pleno con el Oferente seleccionado.
- Resolver las consultas relacionados con los Pliegos de Cargos conforme a las Políticas y Procedimientos con Organismos Internacionales.
- Asistir al Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial, en la implementación de los Planes de Adquisiciones de los Programas y Proyectos financiados por Organismos Internacionales, conforme al Plan Estratégico Institucional.
- Asistir al Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial, en la elaboración y formulación del Plan Operativo Anual de los Programas y Proyectos financiados por Organismos Internacionales.
- Las demás funciones que se le designen, relacionadas con la Coordinación de Proyectos Especiales del Área Judicial.

OFICIAL DE ADQUISICIONES:

- Apoyar al Especialista de Adquisiciones en la preparación y revisión de los Planes de Adquisiciones de conformidad a los Procedimientos del BID.
- Asistir al Especialista de Adquisiciones en la elaboración de los documentos enviados a la Unidad Ejecutora y Oferentes del Programa.

Resolución N°CPE-006-2009**Página N°5**

- Contribuir en el mantenimiento de un Sistema de Archivos individualizados de Bienes, Obras y Servicios de Consultorías.
- Apoyar en la Preparación de Informes Ejecutivos y demás informes que demande el Programa.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento del Plan de Adquisiciones.
- Analizar en coordinación con el Departamento Legal y el Especialista de Adquisiciones los reclamos, protestas e impugnaciones que pudieran surgir de los Procesos de Adquisiciones.
- Realizar tareas afines según sea necesario.

ASESOR(A) LEGAL:

- Participar en la gestión técnica y de financiamiento de los proyectos desarrollados con los Organismos Internacionales.
- Elaborar los Contratos conforme a las Políticas y Procedimientos de Adquisición de bienes, obras y servicios, financiados con Organismos Internacionales; y, las leyes vigentes que regulan la Contratación Pública en la República de Panamá.
- Participar en las negociaciones del Contrato conforme a los objetivos y Términos de Referencia de los Pliegos de Cargos.
- Elaborar las Notas, Resoluciones y demás documentos, para el perfeccionamiento de Contratos financiados por Organismos Internacionales.
- Resolver las consultas legales relacionadas con temas de Contrataciones y Procedimientos con Organismos Internacionales.
- Realizar tareas afines según sea necesario.

ESPECIALISTA EN ESTADÍSTICA:

- Programar las actividades de cada año a nivel global, preparando el Plan Operativo Anual Integral del Ministerio Público, que contendrá las metas a alcanzar y su relación con los objetivos totales de los proyectos, las obras a construir durante el año, los bienes que deberán adquirirse, los contratos a suscribir y los posibles contratistas, el personal que se deberá incorporar y los consultores a contratar.
- Dar seguimiento y llevar a cabo la evaluación global del cumplimiento de todas las actividades técnicas con base en la programación general y específica y la información suministrada por el sistema de seguimiento y evaluación desarrollado.
- Evaluar tanto del impacto de los proyectos como de los desempeños técnicos, que permita racionalizar y evaluar los efectos de la cooperación recibida y la incorporación de nuevas necesidades.
- Preparar los informes periódicos de evaluación, de avances y de alertas, para la toma de decisiones.
- Colaborar con la Unidad de Cooperación Técnica de Gestión de Proyectos en la solución de los problemas que se presenten en la ejecución de los proyectos institucionales.
- Realizar tareas afines según sea necesario.

SECRETARIA:

- Transcribir notas, memorandos, informes y otros documentos y tomar dictados taquigráficos.
- Redactar memorandos y notas, según le sea encomendado.

Resolución N°CPE-006-2009
Página N°6

- Atender las llamadas telefónicas y transcribir los mensajes correspondientes.
- Recibir y atender visitantes que solicitan información o algún servicio y/o referirlos al funcionario correspondiente.
- Brindar apoyo secretarial en la confección de Informes.
- Mantener un sistema de archivo individualizado de los documentos de adquisición de bienes, obras y servicios relacionados con la contratación de consultorías y expertos individuales.
- Realizar tareas afines según sea necesario.

MENSAJERO/CONDUCTOR:

- Tramitar la mensajería del Despacho.
- Llevar el registro de la mensajería.
- Reproducir copias de los documentos.
- Realizar tareas afines según sea necesario.

PARÁGRAFO: El personal de apoyo y funcionamiento de la Oficina de Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial creada a través de la presente Resolución, será validado en el término de un (1) año, contado a partir de su promulgación, a fin de realizar los ajustes y modificaciones necesarios.

TERCERO: La oficina de Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial estará adscrita al Despacho Superior y responderá jerárquicamente ante el (la) Procurador (ra) General de la Nación.

CUARTO: La oficina de Coordinación Ejecutiva de Proyectos Especiales del Área Judicial ejercerá sus funciones en estrecha comunicación y coordinación constante y permanente con las Comisiones de Trabajo interdisciplinarias, los Despachos de Instrucción, la Secretaría de Asuntos Internacionales y la Secretaría Administrativa.

QUINTO: Esta Resolución entra a regir a partir del 6 de enero de 2009.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,


ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

El Secretario General,


RIGOBERTO GONZÁLEZ MONTENEGRO



**República de Panamá
Procuraduría General de la Nación**

RESOLUCIÓN N° 13
(De 21 de febrero de 2013)

"Que modifica la Resolución N° 25 de 20 de julio de 2007, por la cual se crea el Departamento de Seguridad en el Ministerio Público, se cambia su nomenclatura por la de Departamento de Protección del Ministerio Público y se le asignan otras funciones"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 25 de 20 de julio de 2007, se creó el Departamento de Seguridad en el Ministerio Público, establecido como una dependencia con funciones de cuerpo de seguridad con el objetivo de brindar la protección institucional necesaria para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades funcionales de la Institución;

Que se hace necesario modificar la nomenclatura del Departamento de Seguridad en el Ministerio Público, a efecto de actualizar y adecuar su denominación en atención a las delicadas e importantes funciones asignadas al equipo de profesionales que lo integran, las cuales incluyen: las de protección de las distintas instalaciones físicas y bienes de la entidad en todo el país, de los funcionarios que laboran en las distintas agencias y departamentos que conforman el Ministerio Público, así como de los usuarios que acuden a la entidad.

Que corresponde, además, al Departamento de Protección del Ministerio Público la protección y escolta de la Procuradora General de la Nación, el Secretario General y de los agentes de instrucción que, por la naturaleza de sus funciones, lo requieran; así como la de funcionarios e invitados especiales extranjeros, el cumplimiento de las directrices generales o específicas que les asigne el Despacho Superior, por intermedio de la Secretaría General;

Que mediante el artículo 329 del Código Judicial, se faculta a la Procuradora General de la Nación a efecto de introducir cambios en la estructura y organización administrativa del Ministerio Público, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución N° 25 de 20 de julio de 2007, en el sentido de cambiar la nomenclatura de Departamento de Seguridad en el Ministerio Público, por "Departamento de Protección del Ministerio Público", con funciones de cuerpo de seguridad, que ofrezca la protección institucional requerida para el mejor funcionamiento y desarrollo de la Institución, así como de protección y escolta de la Procuradora General de la Nación, el Secretario General y de los agentes de instrucción que, por la

naturaleza de sus funciones, lo requieran y la de funcionarios e invitados especiales extranjeros.

SEGUNDO: Adicionar un nuevo numeral al artículo tercero de la Resolución N° 25 de 20 de julio de 2007, así:

8. Reportar a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, todas las incidencias que se originen en el cumplimiento de sus atribuciones, al igual que responder a las instrucciones que la Secretaría General dicte en función de las necesidades del servicio y de acuerdo con los lineamientos generales o específicos emanados del Despacho Superior.

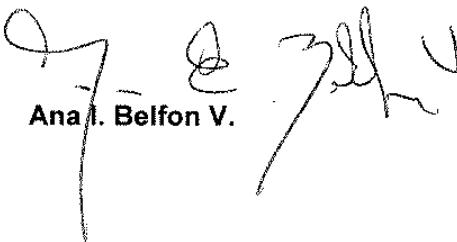
TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

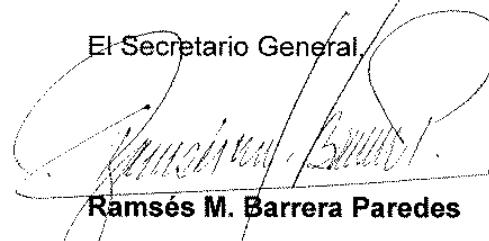
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 329 y 348 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

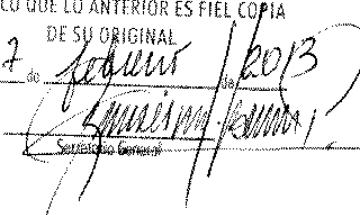
La Procuradora General de la Nación,


Ana I. Belfon V.


El Secretario General,

Ramsés M. Barrera Paredes

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 de febrero de 2013

Sello de la Procuraduría General de la Nación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN N°14
(De 22 de febrero de 2013)**

"Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución N° 30 de 1° de septiembre de 2009, mediante la cual se creó la Fiscalía Superior Especial, se ordena el cese de sus funciones y se crea la Unidad Especial de Investigación para los casos de Envenenamiento Masivo con Dietilenglicol"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 30 de 1° de septiembre de 2009, se creó la Fiscalía Superior Especial para que instruyera la ampliación del sumario seguido en virtud de la intoxicación y muerte con la ingesta de jarabes que fueron producidos por el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social que contenían la sustancia denominada Dietilenglicol;

Que, a la fecha, ya se ha diligenciado debidamente la ampliación de la instrucción sumarial en referencia por parte de la Fiscalía Superior Especial, habiéndose remitido incluso el expediente al ente jurisdiccional de la causa;

Que con la tramitación de la ordenanza judicial impartida en la ampliación del sumario, se cumplieron los fines u objetivos principales que generaron la creación de la Fiscalía Superior Especial, por lo que resulta innecesario que continúe en funcionamiento;

Que luego del perfeccionamiento sumarial de la encuesta, han continuado concurriendo a las diferentes Agencias del Ministerio Público de todo el país una cantidad importante de personas para hacer del conocimiento que presentan síntomas y afectaciones relacionadas con la supuesta intoxicación por la ingesta de los medicamentos contaminados con la aludida sustancia química;

Que la circunstancia anotada en el párrafo precedente hace necesaria la creación de una Unidad Especial de Investigación que pueda, por delegación de las Fiscalías Superiores de los Distritos Judiciales, adelantar la investigación de los nuevos casos, a efectos de centralizar toda la información y documentación concerniente al historial de atenciones en salud de los presuntos afectados por envenenamiento masivo por consumo o ingesta de medicamentos elaborados por el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, contaminados con el tóxico Dietilenglicol;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, estructura, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las

agencias del Ministerio Público; sin que ello signifique alteración en la dotación presupuestaria vigente, en consecuencia;

RESUELVE:

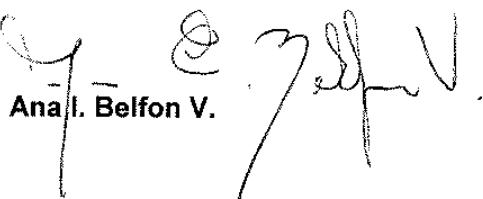
- PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución N° 30 de 1° de septiembre de 2009 y, en consecuencia, se ordena el cese de funciones de la Fiscalía Superior Especial.
- SEGUNDO:** Crear la Unidad Especial de Investigación para los casos de Envenenamiento Masivo con Dietilenglicol, la cual adelantará, por delegación de las Fiscalías Superiores de los Distritos Judiciales, las investigaciones que se inicien o se hayan iniciado debido al envenenamiento masivo por consumo o ingesta de medicamentos elaborados por el Laboratorio de Producción de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, contaminados con el referido tóxico.
- TERCERO:** La Unidad Especial de Investigación para los casos de Envenenamiento Masivo con Dietilenglicol, estará a cargo de un Fiscal de Circuito Judicial, el cual tendrá mando y jurisdicción en todo el territorio nacional y que deberá apoyar a los Fiscales Superiores de Distritos Judiciales, en las audiencias de homicidio, obtención de evidencias, prácticas de pruebas y demás diligencias judiciales que se realicen dentro de los casos que le hayan sido delegados, en virtud de la presente resolución. Asimismo, el personal que integre esta Unidad colaborará en las diligencias que le asigne la Fiscalía Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial.
- CUARTO:** El Fiscal a cargo de la Unidad Especial de Investigación para los casos de Envenenamiento Masivo con Dietilenglicol, le corresponderá acudir a las audiencias de las Fiscalías Superiores del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la evaluación de la carga laboral, que determine la Fiscalía Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial.
- QUINTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

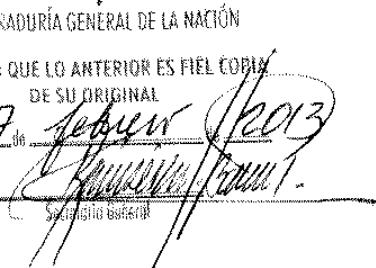
CÚMPLASE y NOTIFIQUESE.

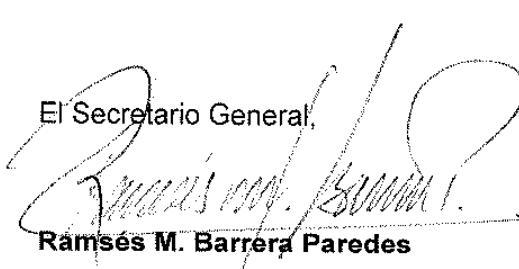
La Procuradora General de la Nación,


Ana I. Belfon V.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 febrero 2013

Ramsés M. Barrera Paredes


El Secretario General,
Ramsés M. Barrera Paredes

AVISOS

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ARIEL GUERRA VALDEZ**, con cédula de identidad No. 8-526-1074 y propietario del **MINI SÚPER YENI**, con aviso de operación No. 246521, traspaso dicho negocio a la señorita **ÁNGELA ZOU YAU**, con cédula 8-886-2319, la cual opera bajo el nombre de **CASA ÁNGELA**. L. 201-392900. Tercera publicación.

La Chorrera, 25 de febrero de 2013. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **GLADYS ESTELEA CHU GARCÍA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-137-309, con residencia en Veracruz, Bda. Panamá, frente a Turicentro IPAT, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, propietario del establecimiento comercial denominado **HOTEL VISTA DEL PACÍFICO**, ubicado en Veracruz, calle principal, frente al Turicentro IPAT, distrito de Arraiján, con aviso de operación No. 2777 del 16 de julio de 1999, que me autoriza a las actividades de hotel, hospedaje público, venta de comidas preparadas, bebidas alcohólicas y refrescos, hago constar que he traspasado todos mis derechos al señor **FRANCISCO ZHU LO**, con cédula de identidad personal No. 8-137-309. Atentamente, Gladys Chu García. 8-137-309. L. 201-392826. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1,516 de 24 de enero de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de febrero de 2013, a la Ficha 525765, Documento 2335641, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SUNIVAL DRAPIER GROUP S.A.** . L. 201-393100. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,309 de 6 de febrero de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de febrero de 2013, a la Ficha 403460, Documento 2339459, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SKYFIELD S.A.** . L. 201-393101. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1,517 de 24 de enero de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de febrero de 2013, a la Ficha 525471, Documento 2336455, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GESTIMEX VALOR S.A.** . L. 201-392967. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 1,518 de 24 de enero de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de febrero de 2013, a la Ficha 472510, Documento 2335634, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **DINATRA S.A.** . L. 201-393099. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 2,509 de 14 de febrero de 2013, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de febrero de 2013, a la Ficha 493187, Documento 2337194, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ALTISOL S.A.** . L. 201-393102. Única publicación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JAN SHUN CHONG CHEN**, con cédula 8-786-943, en mi calidad de propietaria del negocio denominado **MINI SÚPER Y PANADERÍA ÁNGEL**, ubicado en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Alcalde Díaz, Las Cumbres, casa A-27, con aviso de operación 8-786-943-2008-115926, hago constar que he traspasado dicho negocio a **SINDY PAOLA VALENCIA PALACIO**, con cédula de identidad 8-809-2034. L. 201-393144. Primera publicación.

La suscrita ILIANA J. BATISTA F., con cédula de identidad personal No. 8-733-2042, traspasa a MOISÉS E. BATISTA F., con cédula de identidad personal No. 8-704-972, la razón comercial MOY TOWING, con el aviso de operación No. 8-733-2042-2009-194173, ubicado en la provincia de Panamá, R.P., de acuerdo al Art. 777 del Código de Comercio, dando a conocer este hecho al público en general. L. 201-392943. Primera publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 894-12, Arraiján, 20 de septiembre de 2012. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **CLAUDIO ADALBERTO SANJUR RAMÍREZ**, con cédula de identidad personal No. 4-736-81 y con domicilio en Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 456.76 Mts., dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80103-125217: Norte: Resto libre de la finca 3843, T 78, F 260 y mide: 17.79 Mts. Sur: Vereda calle existente y mide: 22.74 Mts. Este: Calle existente y mide: 24.33 Mts. Oeste: Resto libre de la finca 3843, T 78, F 260 y mide: 21.39 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y diez (10) días en la corregiduría del área y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho municipal, copia del mismo se entregará al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), siendo las diez de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-393189.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-16-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAISA PATRICIA ERLENBAUGH SORIANO**, vecino (a) de Altos de Curundú, corregimiento de Ancón, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-846-1722, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-791-09, según plano aprobado No. 806-05-22943 del 29 de abril de 2011, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 145 Has + 8,019.26 M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en La Lluviosa, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Comprendido con los siguientes linderos: Norte: Terrenos ocupados por Yelmy Vergara Quiroz, Yeneffer González González. Sur: Camino de 12.00 mts. hacia Ambroya y otras fincas. Este: Terrenos ocupados por Arnulfo Pineda Pineda, quebrada La Pedregosa, servidumbre de 5.00 mts. Oeste: Terrenos ocupados por Yelmy Vergara Quiroz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Unión Santeña, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 13 días del mes de febrero de 2013. (Fdo.) JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392865.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 239-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TOMAS LEZCANO AGUIRRE**, vecino (a) de Celmira, corregimiento de Aserrío de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-142-892, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0761, según plano aprobado No. 405-02-23776, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 8789.16 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Celmira, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Eusebio Miranda, Heliodoro Antonio Elizondro Justavino, carretera hacia Portón. Sur: Juan Antonio Víquez, Marcelino Guillermo. Este: Carretera hacia Portón, Juan Raúl Trujillo, Juan Antonio Víquez. Oeste: Eusebio Miranda, Marcelino Guillermo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2012. (Fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.

201-392704.

EDICTO No. 022. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER: Que **GLORIBEL DEL CARMEN TEJADA DE LEÓN**: mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-708-1021, soltera, funcionaria pública, con residencia en esta ciudad de Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del corregimiento de Llano Bonito, con una superficie de 601.82 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Prolongación de la calle del Juzgado de Menores (calle en proyecto). Sur: Calle de Juzgado de Menores. Este: Propiedad de sucesores de Eufemia Saavedra de Arosemena. Oeste: Calle del Juzgado de Menores. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (Fdo.) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. Alcalde del distrito Chitré. (Fdo.) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. Secretaria Judicial. Chitré, 22 de febrero de 2013. L. 201-392400.

EDICTO No. 317. DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **NEHEMIAS SAMANIEGO UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, casad, mecánico, residente en Rincón Solano, casa No. 3738, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-2070, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Sirena, de la Barriada 2da. Rincón Solano, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.35 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.62 Mts. Este: Calle La Sirena con: 17.8 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.58 Mts. Área total del terreno cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (461.21 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de febrero de dos mil trece. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de febrero de dos mil trece. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-393138.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 022-ANATI-2013. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAIZA PATRICIA ERLENBAUGH SORIANO**, vecino (a) de Altos de Curundú, corregimiento Ancón del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-846-1722, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-138-09 del 12 de febrero de 2009, según plano aprobado No. 804-11-23233, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7610.19 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Manglarito, corregimiento Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupados por Julio Núñez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Miguel Deen, calle sin salida de 10.00 mts. hacia carretera Manglarito. Este: Terrenos nacionales ocupados por Miguel Deen. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Francisco Núñez y Julia Vergara. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de Enero de 2013. (Fdo.) SRA. LUCÍA JAÉN. Funcionaria Sustanciadora. (Fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-392864.